



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA A LAS PERSONAS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ONTINYENT 2025

Vista la Ordenanza reguladora de las bases que tienen que regir la concesión de ayudas para el alquiler de vivienda a las personas jóvenes del municipio de Ontinyent, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ontinyent en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, y modificada en el Pleno de 27 de enero de 2022 y en el Pleno de 24 de julio de 2025 (publicación definitiva de la modificación y el Texto Refundido en el BOP n.º 184 de 25/09/2025).

De acuerdo con lo que disponen las mencionadas bases reguladoras, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.

1. OBJETO Y FINALIDAD

Convocar, para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas económicas dirigidas al alquiler de vivienda para las personas jóvenes del municipio de Ontinyent, de acuerdo con lo que disponen las bases reguladoras en vigor, modificadas en sesión plenaria de 24 de julio de 2025 y publicado su Texto Refundido en el BOPV n.º 184, de 25/09/2025.

Serán objeto de esta ayuda económica los gastos de alquiler que soportan las personas jóvenes del municipio que tienen el domicilio en una vivienda de Ontinyent en régimen de alquiler.

La adjudicación de estas ayudas se realizará, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de aquellas personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ordenanza reguladora y en esta convocatoria, y atendiendo también al crédito disponible.

La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria será compatible con otras ayudas procedentes de cualquier Administración, siempre que la suma de todas las ayudas concedidas no supere el coste del alquiler.

La presente convocatoria se aplicará a las solicitudes de ayudas presentadas para gastos del alquiler de vivienda que hayan sido ejecutadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2025.

2. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas de esta convocatoria tendrán la naturaleza jurídica de subvención pública y consideración de ganancia patrimonial a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estas ayudas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones, no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se sujetará a aquello dispuesto en la normativa siguiente:





- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Plan Estratégico de Subvenciones vigente y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

3. CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15000 23100 48000 del Presupuesto municipal de 2025, hasta un importe máximo de 18.000,00 € (RC n.º 12025000033663, firmado en fecha 24/10/2025).

La ayuda se concederá a la persona solicitante, y será una ayuda por vivienda de 100,00 euros al mes con un máximo de 600,00 euros anuales en la convocatoria de este año, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria aprobada al efecto, y se otorgará en función de la baremación obtenida con seguimiento de los criterios establecidos en esta convocatoria y los criterios que se establecen en esta norma.

Si existe sobrante en cada convocatoria se podrá repartir proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

- a) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda en el municipio de Ontinyent, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, con una duración mínima de un año.
- b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que se tendrá que acreditar por medio del certificado o justificante de empadronamiento en el cual consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen el domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el cual se conceda la ayuda.
- c) Persona física mayor de edad, o legalmente emancipada, menor de 35 años durante el año natural de la convocatoria y que tenga residencia legal en España.





d) No podrà beneficiarse més de una persona de la misma unidad familiar (empadronada en el domicilio objeto de subvención), ni solicitarse más de una subvención por persona, en cada convocatoria.

e) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) La renta mensual del alquiler no podrá exceder los 700 euros, IVA incluido.

g) La ayuda para atender el pago de la renta de alquiler de vivienda se podrá compatibilizar con la ayuda que pueda conceder cualquier otra Administración autonómica, entidad local, entidad pública, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aportan una ayuda para la misma finalidad, siempre que no contradigan lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

h) No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento esté en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

h.1) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de este y se ha obtenido por herencia o transmisión a causa de muerto (mortis causa) sin testamento. Se exceptuarán de este requisito aquellas personas que, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no-disponibilidad de este a causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de diversidad funcional de la persona titular o alguna persona miembro de la unidad de convivencia.

h.2) Que la persona arrendataria o cualquier persona que tenga el domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como persona arrendadora.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.





Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o autorizar el Ayuntamiento para su comprobación.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

h) Justificar en los términos establecidos en las bases la concesión de la subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Examinados los expedientes, la Comisión de Evaluación valorará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios objetivos que se indican a continuación:

1. Que la vivienda alquilada esté ubicada en el barrio del Poble Nou o en el barrio de La Vila: 5 puntos.

2. Situación de desempleo de todas las personas miembros de la unidad familiar: 3 puntos. Para justificar esta circunstancia habrá que presentar certificado de situación laboral del LABORA, donde conste expresamente la situación de desempleo. Esta situación de desempleo tendrá que acreditarse respecto a todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. Hay que presentar los certificados actualizados.

3. Aplicando el criterio de ingresos de renta familiar correspondiente a la última declaración de renta que haya finalizado el plazo legalmente establecido, se establecen 3 tramos en función del nivel de renta, según el detalle siguiente:

CÁLCULO POR CÁPITA	RENTA	TRAMO	UMBRAL FAMILIAR	RENTA	VALORACIÓN
$R.P.C = (B.I.G. + B.I.A) / CF$		1	Ingresos familiares inferiores a 3 veces el IPREM.		3 puntos
		2	Ingresos familiares entre 3 a 3,5 veces el IPREM		2 puntos
		3	Ingresos familiares entre 3,5 a 4 veces el IPREM		1 punto

R.P.C= Renta por cápita presentada.

B.I.G= Base Imponible General (Casilla 389 o equivalente).





Regidoria Delegada de Cultura, Educació, Esports i Joventut
FIRMAT PER
P.D. RESOLUCIÓ Núm. 2045/2024
Alejandro BORREL BAS
31/10/2025

B.I.A= Base Imponible del Ahorro (casilla 405 o equivalente).

C.F= Correctores familiares (3 miembros/1; >3 5 miembros/1,2; >5 miembros/1,5).

Renta familiar: se considera renta de la unidad familiar la renta de todas las personas empadronadas en el inmueble que sea objeto de subvención.

4. Familia numerosa o monoparental. 1 punto. La puntuación para la condición de familia monoparental no es acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa. Tanto una como la otra se tienen que acreditar mediante el título oficial.

5. Diversidad funcional categoría física o psíquica de algun miembro de la unidad familiar, igual o superior al 33%. Hasta 2 puntos. > 33% y < 65%.1 punto; >65%. 2 puntos. Hay que presentar el correspondiente certificado.

Para determinar la unidad familiar donde se integre la persona interesada habrá que aportar el libro de familia, y el empadronamiento será obtenido por la administración municipal.

Los méritos que se quieran hacer valer tendrán que acompañarse a la solicitud debidamente documentados y vigentes durante el plazo de la presentación.

7. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones mediante la aplicación de los criterios que se detallan en el punto anterior.

Las ayudas se concederán en orden descendente, de acuerdo con la puntuación obtenida, hasta que se agote el importe global de la aplicación presupuestaria. En caso de empate de puntuaciones se decidirá a favor de la solicitud que acredite o tenga la mejor puntuación en los apartados siguientes y en el orden siguiente:

1. Vivienda en el barrio del Poble Nou o en el barrio de La Vila.
2. Situación de desempleo familiar.
3. Diversidad funcional categoría física o psíquica de alguna persona miembro de la unidad familiar.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de conformidad con el contenido del artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, y en concreto en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que trasladará un extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la provincia de València, al tablón de anuncios del Ayuntamiento y a la página web municipal: www.ontinyent.es.

8. INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía Delegada de Juventud del Ayuntamiento de Ontinyent que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estimo necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación





de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse propuesta de resolución de las establecidas en el artículo 24 de la LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá al estudio de estas y al examen de su documentación, por el órgano instructor y, en caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para enmendar, de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Revisadas las solicitudes por el órgano instructor se pasarán a la Comisión de Evaluación, que estará presidida por el concejal delegado de Juventud e integrada por la técnica de Juventud y la TAG del Área. Actuará como persona secretaria, con voz pero sin voto, una técnica de Juventud del grupo B del Servicio de Juventud. Esta Comisión formulará una propuesta de concesión debidamente motivada, que se elevará al órgano competente para resolver, que será la Alcaldía.

9. RESOLUCIÓN

El acuerdo de resolución provisional de las ayudas se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015 y se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días a contar desde la notificación del acuerdo, para presentar las alegaciones que se consideran oportunas.

Si no se presentan alegaciones, el acuerdo se considerará automáticamente definitivo. En caso contrario, estas se resolverán mediante acuerdo del órgano competente.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el web municipal y en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (SNPS).

El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder el 30 de diciembre de 2025. Transcurrido este plazo sin haber notificado ninguna resolución por parte de la Administración, se tendrá que entender que ha sido denegada tácitamente.

La resolución definitiva del proceso de concesión de las ayudas pone fin a la vía administrativa. Contra esta se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València, de conformidad con el que disponen los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que sea procedente.

10. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ontinyent o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,





tendrán que formalizarse mediante el trámite específico que conste en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de la provincia de València.

Junto con la solicitud, en la cual se indicarán los datos personales de quienes solicita, se tendrá que presentar:

1. Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con mención expresa del importe del alquiler y de la duración mínima de un año, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas las páginas. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.
2. Recibos bancarios o copia de las transferencias realizadas o de los cargos en la cuenta que acrediten el pago de las mensualidades subvencionadas en la correspondiente convocatoria, indicando, de manera indudable, que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora, así como nombre y apellidos del arrendador y arrendatario, número de DNI y concepto. No se admitirán pagos en efectivo.
3. Para el pago habrá que aportar el mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado junto a la fotocopia del DNI. Si la cuenta bancaria ya ha sido utilizado en las relaciones con este Ayuntamiento no hay que volver a aportar el mantenimiento de terceros.
4. Autorización al Ayuntamiento de Ontinyent para que este obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, ante la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Ontinyent, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y autorización al Ayuntamiento de Ontinyent para acceder a los datos del IRPF que tenga la Agencia Tributaria.
5. Declaraciones responsables y autorizaciones relativas a todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, detalladas en los apartados siguientes. La declaración responsable contendrá los puntos siguientes:
 - No ser persona titular del pleno dominio o usufructuaria de alguna vivienda en España por cualquier título legal. Aquellos que siendo titulares de una vivienda no disponen de este a causa de separación o divorcio o no puedan habitar este por cualquier otra causa ajena a su voluntad, tendrán que acreditarlo documentalmente.
 - No ser persona socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como parte arrendadora.
 - Cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser objeto beneficiario de una subvención.
6. Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o, si procede, relación de entidades a las cuales se hayan solicitado o de las cuales se hayan obtenido, con indicación de la





Regidoria Delegada de Cultura, Educació, Esports i Joventut
P.D. RESOLUCIÓ Núm. 2045/2024
Alejandro BORREL BAS
31/10/2025

cantidad solicitada o concedida, fecha de concesión si procede y normativa en que se ampara.

Las declaraciones responsables y autorizaciones tienen que ser firmadas por todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. Se incorporarán en el formulario de solicitud y tendrán que ser firmadas antes de la presentación en el registro.

Si alguna solicitud no reúne los requisitos anteriores se requerirá a la persona solicitante porque, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de de las Administraciones Públicas.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS Y LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA

Dado que el gasto para el cual se solicita la ayuda se justifica en el momento de presentar la solicitud, en el mismo acto de la concesión se aprobará la justificación y se ordenará el pago de la totalidad de la ayuda a la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en la documentación aportada en la solicitud.

12. DIFUSIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

1. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán que realizar la difusión de la ayuda municipal recibida en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
2. A estos efectos, tendrá que colocarse en lugar claramente visible pegatina, que será facilitada por el Ayuntamiento, en que se indique que el alquiler de la vivienda cuenta con financiación municipal, aportando fotografías realizadas.

13. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

En el caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al sujeto beneficiario y, en particular, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, se procederá al reintegro del importe abonado de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, la subvención podrá ser devuelta de forma voluntaria por las personas beneficiarias, previo escrito presentado a través del Registro de entrada, que será contestado por el departamento gestor con indicación de los intereses meritados que correspondan.

14. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con el acuerdo del Pleno de implantación de la fiscalización previa de los gastos. Las personas beneficiarias de las ayudas tienen la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que los sea requerida para este fin.





Regidoria Delegada de Cultura, Educació, Esports i Joventut
P.D. RESOLUCIÓ Núm. 2045/2024
Alejandro BORREL BAS
31/10/2025

FIRMAT PER



NIF: P4618600C

Joventut

Expedient 2294589E

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen,
Concejalía Delegada del Área de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.
(Decreto 2045/2023, de 19 de junio)



AJUNTAMENT D'ONTINYENT

Codi Segur de Verificació: 4VAA AX72 YC93 A3NW LZRZ

TEXTO CONVOCATORIA AYUDAS PARA EL ALQUILER VIVIENDA JOVEN 2025 - SEFYCU 7365154

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://ontinyent.sedipualba.es/>

Pàg. 9 de 9